



VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXXII - N° 252  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>  
SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

GOBIERNO DE  
RÍO CUARTO

Secretaría de  
Obras y  
Servicios Públicos

EXPEDIENTE ADM. MUNICIPAL 31019-S-2025

### SISTEMA DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025

Ordenanza N° 302/2025 - Decreto Promulgatorio N° 954/2025 - Decreto de convocatoria N° 978/2025

La Municipalidad de Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), llama a LICITACIÓN PÚBLICA:

"SISTEMA DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO"

SERVICIOS A LICITAR	SERVICIO BÁSICO N° 1: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS - Limpieza de vía pública mediante recolección, carga, transporte y descarga de residuos sólidos urbanos domiciliarios.
	SERVICIO BÁSICO N° 2: BARRIDO MANUAL / MECÁNICO - Limpieza de calles mediante barrido (manual y mecánico), recolección, carga, transporte y descarga de bolsas y montículos generados.
	SERVICIO BÁSICO N° 3: CAJA ROLL OFF - Servicio de caja roll off, que implica carga, transporte y descarga de residuos líquidos mediante sistema de caja roll off.
	SERVICIO BÁSICO N° 4: PATÓGENOS - Recolección, transporte y disposición final de residuos patógenos, provenientes de establecimientos públicos municipales.
	SERVICIO BÁSICO N° 5: DISPOSICIÓN FINAL DE RSUD - Disposición final de residuos sólidos urbanos domiciliarios en el Vertedero controlado de la Ciudad de Río Cuarto.
LUGAR DE VENTA	SERVICIO ADICIONAL: CONTENERIZACIÓN LATERAL - Limpieza de vía pública mediante recolección, carga, transporte y descarga de residuos sólidos urbanos domiciliarios, mediante contenerización de carga lateral
PLAZO CONTRATO	6 AÑOS
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 161.464.964.184,00
COSTO DE PLIEGO	\$ 30.000.000,00 (Pesos Treinta Millones con 00/100) Podrá adquirirse hasta 72 hs. antes del día de apertura de sobres. Previa a la compra del pliego dentro del plazo habilitado al efecto, deberá completar "Formulario de registro de interés", publicado en <a href="http://www.riocuarto.gov.ar">www.riocuarto.gov.ar</a> a fin de poder realizar consultas, recibir notificaciones relacionadas con la licitación y presentar ofertas.
CONSULTAS	Por escrito, ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de Río Cuarto (sita en calle Constitución N° 988 - Río Cuarto), hasta las 13 horas del quinto día anterior al fijado para la apertura de ofertas.
RECEPCIÓN DE SOBRES	En SOBRE CERRADO, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, calle San Martín N° 36 (1º piso) - tel. 0358-4768440 (interno 7), hasta 1 (una) hora antes de la hora fijada para la apertura de sobres.

#### ACTO DE APERTURA

Pje. Cabildo de la Villa de la Concepción 651, ciudad de Río Cuarto,  
EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026, A LAS 10:00 HORAS

3 días - N° 640110 - \$ 20000 - 29/12/2025 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Licitación Pública N° 03/2025 ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

Licitación Pública ..... Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

Licitación Pública N° 02/2025 ..... Pag. 2

##### MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Ordenanza 40/2025 ..... Pag. 2

Ordenanza 41/2025 ..... Pag. 5

##### MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Decreto 11815 ..... Pag. 5

Decreto 11818 ..... Pag. 5

Decreto 11816 ..... Pag. 5

Decreto 11798 ..... Pag. 6

Decreto 11802 ..... Pag. 6

Decreto 11797 ..... Pag. 6

## MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

### LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Las Varillas, mediante Decreto del P.E.M n° 1348/2025 de fecha 23/12/2025, dispone la PRÓRROGA para la LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "GALPÓN PLANTA DE RECICLADO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS"- ORDENANZA N° 422/2025, estableciendo como fecha de PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ante mesa de entrada de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, hasta las diez horas (10hs) del día 09 DE ENERO DE 2026. La APERTURA DEL SOBRES se realizará el día 09 DE ENERO DE 2026, inmediatamente después de finalizado el plazo de presentación de propuestas, en la sala de Reuniones del Palacio Municipal en calle Sarmiento 89 de Las Varillas. LAS VARILLAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

1 día - N° 640522 - \$ 4933,50 - 26/12/2025 - BOE



## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025 OBRA: "Ampliación Parque de la Vida" UBICACIÓN: Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba COMITENTE: MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA – INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN (IMI) El INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN de Villa María llama a Licitación Pública N° 02/2025 para la contratación de la obra "Ampliación Parque de la Vida", conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Planimetría, Estudio de Suelo y demás documentación licitatoria. – FINANCIAMIENTO: Municipalidad de Villa María. – PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.130.000.000 (Pesos siete mil ciento treinta millo-

nes), IVA incluido, determinado al 30 de Septiembre de 2025. VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En la sede del Instituto Municipal de Inversión, sito en calle Mendoza N° 852 de la Ciudad de Villa María, hasta el día miércoles 21 de enero de 2026, a las 13:00 hs. – VALOR DEL PLIEGO: 6.500.000 (Pesos Seis millones quinientos mil). – PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día jueves 22 de enero de 2026 a las 10:00 hs. en la sede del IMI, sito en calle Mendoza N° 852, Ciudad de Villa María. – APERTURA DE OFERTAS: Día jueves 22 de enero de 2026 a las 11:00 hs., en la misma sede del Instituto Municipal de Inversión.

5 días - N° 640146 - \$ 51820 - 30/12/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

### ORDENANZA 40/2025

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 40/2025

#### TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto regular, prevenir y controlar la emisión y recepción de ruidos y vibraciones que provoquen ruidos que por su naturaleza generen molestias o afecten la salud, bienes o el ambiente dentro del ejido municipal.

**Artículo 2° - PROHIBICIONES:** PROHIBASE dentro de los límites del ejido municipal causar o estimular ruidos innecesarios y excesivos, que propalándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar a las personas, sean en ambientes públicos o privados, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere.

**Artículo 3° - DEFINICIONES TEMPORALES:** Para los fines de la presente ordenanza entiéndase por:

a) **DÍA:** Franja horaria comprendida usualmente entre las 07:00 y las 22:00 horas, destinada a las actividades cotidianas de mayor dinámica social. Para este período se aplican límites sonoros más permisivos debido a la mayor actividad urbana. En el horario comprendido entre las 13:00 h. y las 16 h. se aplicarán límites específicos.

b) **NOCHE:** Franja horaria comprendida generalmente entre las 22:00 y las 07:00 horas, destinada al descanso de la población. Para este período se establecen límites sonoros más restrictivos debido a la mayor sensibilidad de la comunidad durante la noche.

c) **FINES DE SEMANA Y FERIADOS:** Franja temporal correspondiente a los días sábados, domingos y feriados nacionales, provinciales o municipales.

Durante dichos días, en la ZONA II – RESIDENCIAL, se establecen como horarios de descanso protegido los siguientes:

Desde las 07:00 hs. hasta las 09:00 hs;  
Desde las 13:00 hs. hasta las 17:00 hs.

En dichas franjas horarias queda prohibida la realización de actividades ruidosas no esenciales, tales como obras, uso de herramientas eléctricas, equipos de sonido de alta potencia u otras similares, aun cuando los niveles sonoros no superen los máximos establecidos en el artículo 17°, cuando por su naturaleza resulten molestos o incompatibles con el descanso vecinal.

**Artículo 4° - DEFINICIONES TECNICAS:** Para los fines de la presente ordenanza se adoptan las definiciones técnicas usuales:

a) **nivel sonoro ponderado A (dB(A))**, que: simula la respuesta de sensibilidad del oído humano. Se utiliza para evaluar el ruido ambiental y determinar su potencial molestia

b) **nivel equivalente LAeq**: Es el parámetro utilizado para evaluar la exposición continua al ruido.

**Artículo 5° - RUIDOS INNECESARIOS:** ENTIENDASE por ruidos innecesarios aquellos que siendo causados por hecho o acto no derivado de actividad habitual o transitoria del uso normal y adecuado de elementos (automotores, maquinarias, etc.) sean por su naturaleza de producción superflua pudiendo por tanto ser evitados.

**Artículo 6° - RUIDOS EXCESIVOS:** ENTIENDASE por ruidos excesivos, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que derivados de cualquier actividad, superen los niveles sonoros establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 7° - AUTORIDAD DE APLICACION:** El Juzgado Administrativo de Faltas será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

#### TITULO II – CAUSAS DE RUIDOS INNECESARIOS CAPITULO I

##### VEHICULOS

**Artículo 8°** – Prohíbase, en relación a los vehículos que a continuación se detallan, emisión sonora por encima de los valores previstos en la siguiente tabla, según las normas IRAM 4062:2016

Categoría de vehículo	Máximo nivel sonoro (dB)
Motocicletas < 50 cm <sup>3</sup>	70
Motocicletas 50-125 cm <sup>3</sup>	78
Motocicletas 125-350 cm <sup>3</sup>	80
Motocicletas > 350 cm <sup>3</sup>	82
Automotores de pasajeros = 9 asientos	90 @ 4000 rpm
Automotores de pasajeros > 9 asientos / carga	= 3,5 Tn 98 @ 2500 rpm

**Artículo 9°** - CONSIDERESE causa que produce ruidos innecesarios, en relación con los vehículos las provenientes de:

- La circulación de vehículos con tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape o alteraciones al sistema de escape;
- La circulación de vehículos que produzcan ruidos por arrastre de objetos;
- La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo; carga mal distribuida o asegurada, etc.;
- Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones;

## CAPITULO II

### ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS

**Artículo 10°** - CONSIDERESE causa que produce ruidos innecesarios, en relación a los espectáculos públicos y privados, debidamente autorizados, las provenientes de:

- Ubicación de altavoces sin control direccional hacia zonas sensibles
- Ausencia de limitadores de nivel o monitoreo acústico durante el evento

Los espectáculos deberán respetar los niveles máximos establecidos para la zona correspondiente, pudiendo autorizarse previamente hasta +5 dB(A) únicamente en eventos especiales y en horarios permitidos, con limitadores.

## CAPITULO III

### CONSTRUCCIONES

**Artículo 12°** - CONSIDERESE causa que produce ruidos innecesarios, con relación a las construcciones las provenientes de:

- Equipos, motores y silenciadores en mal estado de funcionamiento.
- Uso de bocinas, alarmas o martillos neumáticos fuera del horario permitido.
- Golpes, impactos, percusiones o vibraciones ocasionados por el uso de herramientas manuales o mecánicas propias de la actividad de la construcción, demolición o reparación, fuera del horario autorizado.

## TITULO III - ZONIFICACION ACUSTICA

**Artículo 13°** - ZONA 1 (HOSPITALARIA): DETERMINESE como ZONA 1 (HOSPITALARIA) a los efectos de la presente ordenanza, a la zona comprendida por las manzanas designadas oficialmente según catastro municipal como MZ OF 84. Dicha zona linda al Norte con calle Miguel Sucaria, al sur con Calle Liduina Toccolli de Conti, al Este con calle Catamarca y al Oeste con Calle Tucumán, conforme surge del plano de zonificación acústica que obra como anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 14°** - ZONA II (RESIDENCIAL): DETERMINESE como ZONA II (RESIDENCIAL) a los efectos de la presente ordenanza, a la zona UR2, UR1, con excepción a la manzana comprendida en la ZONA HOSPITALARIA, conforme surge del plano de zonificación acústica que obra como anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 15°** - ZONA III (COMERCIAL): DETERMINESE como ZONA III (COMERCIAL) a los efectos de la presente ordenanza, a la zona donde predominan comercios con media y alta densidad de viviendas. Comprende la zona UC1, UC2, UR3, URM, UE1 y URR, conforme surge del plano de zonificación acústica que obra como anexo I y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 16°** - ZONA IV (INDUSTRIAL): DETERMINESE como ZONA IV (INDUSTRIAL) a los efectos de la presente ordenanza, a la zona UI, conforme surge del plano de zonificación acústica que obra como anexo I

## CAPITULO I

### NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS

**Artículo 17°** - SEGÚN ZONA Y HORARIO: Apruébense los niveles máximos de emisión sonora para cada zona acústica y franja horaria, conforme la siguiente tabla:

Según ámbito de zonificación acústica

Ámbito de percepción	DIA dB(A)	SIESTA dB(A)
NOCHE dB(A)		
ZONA I – HOSPITALARIO	72	69
ZONA II – RESIDENCIAL	82	77
ZONA III – COMERCIAL	88	82
ZONA IV – INDUSTRIAL	95	89

**Artículo 18°** - RESTRICCIONES ESPECIALES: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a restringir horarios y/o exigir medidas de mitigación en la ZONA I Y ZONA II cuando la necesidad así lo amerite mediante acto administrativo fundado.

**Artículo 19°** - EXCEPCIONES: Las prohibiciones previstas en la presente, no serán de aplicación en caso de aquellos ruidos tolerados o impuestos por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo fundado. Tampoco en aquellos casos referidos a la seguridad de la población y asistencia a la salud, siempre que a criterio de la autoridad de aplicación no se excedan las necesidades propias del servicio.

## TÍTULO IV – SANCIONES Y RÉGIMEN INFRACCIONAL

**Artículo 20°** - GRADUACION DE INFRACCIONES: Establézcase el régimen de sanciones aplicable a toda persona física o jurídica que infrinja las disposiciones de la presente Ordenanza, conforme la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa de 10 a 50 Unidades Fijas (UF) excede hasta 3 dB(A)
- Infracciones graves: Multa de 51 a 200 UF y/o clausura temporal de la actividad hasta 15 días, en caso de comercios excede de 4 a 8 dB(A)
- Infracciones muy graves o reiteradas: Multa de 201 a 500 UF y/o clausura preventiva o definitiva del establecimiento, en caso de los comercios. Excede más de 8 dB(A) o impide el descanso.

**Artículo 21° – MITIGACION DE DAÑO:** La Autoridad de Aplicación podrá exigir barreras acústicas, limitadores electrónicos, aislamiento de fuentes, redireccionamiento de altavoces u otras medidas que resulten necesarias para cumplir con los niveles establecidos.

**Artículo 22° – RETENCIÓN PREVENTIVA DE MOTOCICLETAS:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20°, cuando la infracción sea cometida por motocicletas que circulen con escape libre, silenciador adulterado o sistema de escape no reglamentario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la retención preventiva del vehículo, como medida accesoria y de seguridad ambiental.

La retención se mantendrá hasta tanto el infractor acredite la adecuación del sistema de escape a las condiciones reglamentarias y a los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza, mediante verificación técnica o informe que determine la Autoridad de Aplicación.

Los gastos que demande el traslado, guarda y verificación del vehículo serán a cargo del infractor

**Artículo 23° – REINCIDENCIA:** En caso de reincidencia, las multas se duplicarán respecto de la sanción anterior. Se considerará reincidencia cuando exista una nueva infracción dentro del plazo de 12 meses contados desde la anterior sanción firme.

**Artículo 24°. – HABILITACIONES:** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será condición necesaria para el otorgamiento, renovación o mantenimiento de habilitaciones comerciales, industriales o de servicios dentro del ejido municipal.

No se otorgarán ni renovarán habilitaciones a establecimientos que:

- a) Registren sanciones firmes por infracciones a la presente Ordenanza, sin haber regularizado su situación;
- b) No presenten, cuando corresponda, estudios acústicos, aislamientos o condiciones técnicas exigidas por la Autoridad de Aplicación;
- c) No se ajusten a los niveles sonoros permitidos para la zona según la clasificación establecida en esta Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir inspecciones acústicas previas y establecer condiciones técnicas como requisito para la habilitación o renovación. La falta de adecuación podrá generar suspensión preventiva de la actividad.

## TÍTULO V – DENUNCIAS, INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### Artículo 25°. – RECEPCIÓN DE DENUNCIAS:

Toda persona física o jurídica podrá denunciar la existencia de ruidos molestos, excesivos o vibraciones molestas ante la Autoridad de Aplicación, en

forma escrita, verbal o por medios electrónicos habilitados.

La denuncia deberá contener, en lo posible:

- a) Nombre y apellido del denunciante.
- b) Domicilio, teléfono o correo electrónico.
- c) Descripción del hecho, día, hora aproximada y lugar donde ocurrió.
- d) Identificación del presunto infractor, si fuera posible.

**Artículo 26° – ACTUACION DE OFICIO:** Actuación de oficio. La Autoridad de Aplicación podrá iniciar actuaciones de oficio cuando detecte infracciones mediante inspecciones rutinarias, informes policiales, medios de comunicación o cualquier otro medio fehaciente.

**Artículo 27° – VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.** Recibida la denuncia o iniciadas actuaciones de oficio, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Realizar inspecciones en el lugar señalado, sin necesidad de previo aviso.
- b) Medir niveles de ruido mediante sonómetro calibrado certificado por laboratorio autorizado, siguiendo normas IRAM vigentes.
- c) Registrar pruebas fotográficas, filmicas o sonoras.
- d) Labrar actas circunstanciadas que serán firmadas por el inspector actuante y, si fuera posible, por testigos o el presunto infractor.

**Artículo 28° – NOTIFICACIÓN Y DERECHO A DEFENSA.** En caso de detectarse una infracción, se notificará al presunto infractor en el domicilio donde se constató el hecho o en su domicilio fiscal, si lo hubiere, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar su descargo por escrito ante la Autoridad de Aplicación.

Durante dicho plazo podrá presentar pruebas, solicitar vista del expediente y ofrecer testigos.

**Artículo 29° – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Transcurrido el plazo previsto, con o sin descargo del infractor, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada aplicando, si corresponde, la sanción correspondiente, la cual deberá ser notificada fehacientemente.

**ARTÍCULO 30° – APELACIÓN:** La resolución administrativa podrá ser apelada por el sancionado dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, mediante recurso fundado ante el Departamento Ejecutivo Municipal, sin efecto suspensivo.

**Artículo 31° – MEDIDAS PREVENTIVAS:** Cuando se constate un riesgo inminente para la salud, la seguridad o el orden público, la Autoridad de Aplicación podrá adoptar medidas preventivas urgentes, tales como:

- a) Establecer medidas de mitigación de los niveles sonoros
- b) Clausura provisoria del establecimiento.
- c) Secuestro preventivo de equipos sonoros o instrumentos generadores de ruido. En caso de los caños de escape antirreglamentarios, dicho elemento podrá ser retenido de manera definitiva y dispuesto para su inutili-

zación o destrucción, una vez firme la resolución administrativa que así lo determine, garantizando el derecho de defensa del infractor.

d) Suspensión inmediata de la actividad.

Estas medidas serán fundadas por escrito, y notificadas al interesado con indicación de los recursos disponibles.

**Artículo 32º – APLICACIÓN SUPLETORIA.** Se aplicarán supletoriamente en las normas relativas al procedimiento de faltas para aquellos casos no previstos en la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -

ANEXO

1 día - N° 640282 - s/c - 26/12/2025 - BOE

## ORDENANZA 41/2025

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 41/2025

**ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE** la rescisión del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda de Tributos Municipales” firmada por el Intendente municipal con fecha 17/12/2025, que obra como parte de la presente ordenanza como ANEXO I.

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER** que los contribuyentes por los servicios que se prestan a las propiedades inmuebles, deberán abonar la contribución conforme a alguna de las modalidades que a continuación se detallan:

- De contado hasta el día 10/02/2026 con un descuento del 30% para aquellos contribuyentes que no adeuden suma alguna por ningún concepto por la contribución que incide sobre los inmuebles (Tasa por Servicio a la Propiedad) y que no estén acogidos a un Plan de Facilidades de Pago

- En doce (12) cuotas mensuales representativas cada una de ellas del 1/12 de la tasa total a tributar, con vencimiento hasta el 10 de cada mes o el día hábil siguiente en caso de resultar inhábil.

**ARTÍCULO 4º.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo a modificar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese. -

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 6º.- DEROGAR** la Ordenanza 31/2025 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO 7º.- DEROGAR** el CAPÍTULO I “CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE DEUDA DE TRIBUTOS MUNICIPALES” de la Ordenanza 33/2025 – Tarifaria Ejercicio 2026.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -

ANEXO

1 día - N° 640293 - s/c - 26/12/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

### Decreto 11815

#### PRESUPUESTO GENERAL 2026.

ORDENANZA N°2782/2025. SANCIÓNADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 18/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.815/2025 DE FECHA 19/12/2025,

FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILLIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 640357 - s/c - 26/12/2025 - BOE

### Decreto 11818

DEROGACIÓN ART. 162 INC. A Y B ORDENANZA N°2478/2021 MODIFICACIÓN ART. 162 INC. E ORDENANZA N°2478/2021. ORDENANZA N°2784/2025. SANCIÓNADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 18/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.818/2025 DE FECHA 19/12/2025,

FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILLIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 640359 - s/c - 26/12/2025 - BOE

### Decreto 11816

RÉGIMEN TARIFARIO. ORDENANZA N°2783/2025. SANCIÓNADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 18/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.816/2025 DE FECHA 19/12/2025,

FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILLIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 640386 - s/c - 26/12/2025 - BOE

## Decreto 11798

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. ORDENANZA N°2779/2025. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 11/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.798/2025 DE FECHA 12/12/2025,

FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILLIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 640411 - s/c - 26/12/2025 - BOE

## Decreto 11797

REGULACIÓN CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. ORDENANZA N°2778/2025. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 11/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.797/2025 DE FECHA 12/12/2025,

FDO. CR. JUAN MANUEL MORONI- INTENDENTE, GASTÓN DAVID NILLIA- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 640411 - s/c - 26/12/2025 - BOE

## Decreto 11802

REMUNERATIVA. ORDENANZA N°2780/2025. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 11/12/2025, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 11.802/2025 DE FECHA 15/12/2025,



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

